



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Palacio Legislativo de Donceles, a 04 de septiembre de 2019
OFICIO: CCMX/IL/VBG/199/2019

LIC. CARINA PICENO NAVARRO
COORDONADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE

A través del presente, remito de manera impresa y debidamente suscrita, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN VI Y 31, FRACCIÓN XII, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, AL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sea inscrita ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria que tendrá verificativo el día 05 de septiembre de 2019.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO **00007390**

FECHA: **4/9/19**

HORA: **12.35**

RECIBO **[Signature]**

VBG/rcg*



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

En 2017, esta encuesta mostró los siguientes resultados:

- El 20.2% de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada en el último año, los motivos de discriminación que se señalan son principalmente por forma de vestir o arreglo personal, peso o estatura, la edad y las creencias religiosas. Al analizar la información por sexo se aprecia que en la Ciudad de México, las mujeres manifestaron en un 26.4% mayor discriminación respecto a los hombres en un 20.6%.
- Las entidades con los porcentajes más altos de mujeres que manifestaron haber sido discriminadas en el último año con un porcentaje de 25.0% o más, fueron: Puebla, Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Campeche y Colima.
- Los ámbitos de ocurrencia de la discriminación experimentada en los últimos 12 meses de 2017, se presentaron en la escuela, la familia, los servicios médicos, las oficinas de gobierno, el negocio, centro comercial o banco, calle o transporte público y las redes sociales. (2)

Respecto a los prejuicios y la percepción de las personas

- El 17.9% de los hombres está de acuerdo con la frase “algunas mujeres que son violadas es porque provocan a los hombres”, respecto a un 12.3% de la población de mujeres.
- Asimismo, el 23.3% de los hombres está de acuerdo con la frase “las mujeres deben ayudar en los quehaceres del hogar más que los hombres”, respecto a un 20.5% de la población femenina.

Respecto a las problemáticas específicas que por su condición cultural y social viven las mujeres de 18 años y más, a través de la siguiente pregunta: ¿Cuál considera que es el principal problema de las mujeres?

- El 29.9% de las mujeres respondieron que la inseguridad, el 23.9% de las mujeres respondieron que la violencia hacia las mujeres y el 13.0% la falta de oportunidades para encontrar empleo.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

La violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito laboral en los últimos 12 meses de 2016, los datos que arroja son que:

- 79.1% ocurrió en las instalaciones del trabajo y por el tipo de agresiones se reportó que, el 48.4% de las agresiones fue de tipo emocional, los agresores más señalados con un 35.2% son los compañeros de trabajo.

Los datos arrojados por esta encuesta, nos muestran que la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, tiene una clara connotación de discriminación y violencia de género, pues responde a la percepción que se tiene en la población masculina de lo que es ser mujer, debido a que en su mayoría los agresores tienen una falsa idea de que las mujeres son un objeto subsumido al hombre, por ello, pretenden afirmar su poder masculino a través de la violencia, en cualquiera de sus tipos.

También, respecto al ámbito de ocurrencia de la violencia comunitaria, la cual arrojó que se da con mayor frecuencia en el espacio público, nos lleva a observar que en el imaginario social, existe una prevalencia a la apropiación del cuerpo de las mujeres en el espacio público y la supremacía masculina sobre estas, lo cual es un obstáculo para el ejercicio de los derechos respecto a la seguridad, libre tránsito, así como el acceso y uso de los bienes y recursos que aportan los espacios públicos.

Es importante observar que, existe un marco normativo a nivel internacional y nacional que establece la obligatoriedad del Estado Mexicano de **crear mecanismos institucionales que tengan como finalidad la transversalidad de la perspectiva de género**, a través de la implementación de políticas públicas que generen un cambio en la población y contribuyan a erradicar roles y estereotipos de género con el objetivo de prevenir, atender y eliminar la discriminación contra las mujeres para transitar a la igualdad sustantiva. Por lo anterior, analizaremos los aportes de los instrumentos internacionales que consideramos son antecedente de la creación de los mecanismos a nivel nacional.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)**, introduce en la normativa internacional, tres principios básicos para la eliminación de todas las formas de discriminación:

- Principio de igualdad de resultados;
- Principio de no discriminación; y
- Principio de responsabilidad estatal.

Congreso de la Ciudad de México

Entre sus aportaciones sobresalen, el reconocimiento de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, así como la obligación de los Estados de eliminar los estereotipos en los roles asignados a mujeres y hombres, por lo que, los exhorta a tomar las medidas para eliminarlos. Por ello, establece que *"los Estados que la ratifiquen no sólo condenen toda forma de discriminación, sino que tomen medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad en sus constituciones políticas; abolir las leyes, costumbres y prácticas que redunden en discriminación contra las mujeres"*. (4)

Asimismo, establece el compromiso de los Estados parte, para someter ante la persona titular de la Secretaría General de las Naciones Unidas, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención o, en su caso, los progresos, dicho informe debe ser examinado por el Comité de Expertas de seguimiento a la Convención, con la finalidad de que realicen las recomendaciones que consideren a los Estados parte, para el cumplimiento efectivo de dicho instrumento.

Por su parte, la **Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ, 1994)**, entre sus aportes más importantes, define a la violencia como: *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado*. (5)

Lo anterior, es de suma relevancia porque sienta un precedente respecto a los tipos de violencia, además, incluye al ámbito privado como lugar de ocurrencia de la violencia, lo cual históricamente no era reconocido.

También, reconoce la violencia política, al establecer que toda mujer debe ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, debiendo contar con la protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Por lo que, los Estados parte deberán reconocer que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de estos derechos.

En este sentido, reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia la cual incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, así como el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Asimismo, establece que los Estados parte deberán condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Por ello, regula mecanismos interamericanos de protección, al establecer que los Estados parte deberán incluir en sus informes nacionales información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; para asistir a la mujer afectada por la violencia; sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Por otro lado, como resultado de la Cuarta Conferencia de la Mujer en Beijing, la **Plataforma de Acción de Beijing (1995)**, establece que los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, deben ser orientados a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer. (6)

Además, reconoce que las medidas que han de adoptar los gobiernos se deben crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible.

También, insta a que los Estados, al crear el mecanismo, tomen en cuenta que este debe de tener mandatos y atribuciones claramente definidos; disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas, formular las mismas y examinar la legislación, además entre otras cosas, deberían realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación, coordinación y vigencia de la aplicación.

Es decir, la plataforma de Beijing, mandata las medidas que el mecanismo nacional debe facilitar en la formulación y aplicación de políticas gubernamentales sobre igualdad entre mujeres y hombres, así como plantear estrategias para lograrlo y promover la coordinación interinstitucional para incorporar la perspectiva de género.

A su vez, en la **Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de México, 2004**, los gobiernos de los países participantes reafirmaron su compromiso por asegurar la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los planes y programas de gobierno con el especial énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres. Así como, garantizar a los dispositivos nacionales para el adelanto de la mujer los recursos financieros y humanos, y

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA



Congreso de la Ciudad de México

Respecto al marco normativo nacional y local en materia de igualdad y transversalización de la perspectiva de género, actualmente es robusto, por lo que, consideramos importante realizar un análisis sucinto de la normatividad de mayor aporte.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con la reforma de 1974, introduce el principio de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, por lo que, se adquiere el reconocimiento y ejercicio de derechos de las mujeres, en el mismo plano que los hombres, ejemplo de ello los derechos sexuales y reproductivos.

Asimismo, con la reforma constitucional de junio de 2011, se sienta un precedente en el marco del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos, así como la prohibición expresa de la discriminación, entre otras la de género. También, establece que toda norma relativa a los derechos humanos debe interpretarse conforme a la Constitución y tratados internacionales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia; además, establece la obligatoriedad que tiene toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que, el Estado a su vez deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en los términos que establezca la ley.

Como resultado de la lucha del movimiento feminista por incidir en las políticas públicas del país, se creó en el año 2000 el **Instituto Nacional de las Mujeres**, el cual responde a la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**, la cual tiene por objeto, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de: transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Además, entre sus atribuciones sobresalen entre otras, la incorporación de la perspectiva de género en todos los planes y programas en cada dependencia y entidad de la administración pública federal centralizada y paraestatal, así como de sectores vinculados con instrumentos para la ejecución de programas sectoriales, y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Además, proponer en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Posteriormente, en 2006 con la expedición de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, se sientan las bases en materia de igualdad, adoptando conceptos de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres tales como: acción positiva, igualdad sustantiva, transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas. Lo anterior, como una estrategia globalmente aceptada para promover la igualdad de género en los tres órdenes de gobierno. (10)

Además, establece la obligatoriedad del gobierno federal de coordinar acciones para transversalizar la perspectiva de género, mediante la adopción de políticas, programas o cualquier instrumento con el objetivo de garantizar la igualdad.

Un año después en 2007, se expidió la **Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia**, como respuesta del Estado a la lucha de las organizaciones de la sociedad civil que ante la indignación que provocaron los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua, realizaron una serie de actos en distintos estados de la república incluyendo la capital, con la finalidad de visibilizar el asesinato de mujeres producto de la misoginia y su posible tipificación.

Esta ley es considerada una ley marco, porque brinda una serie de lineamientos a los cuales se deben adecuar las legislaciones de las entidades federativas, pero no es una ley operativa, destacan entre su articulado los tipos y modalidades de la violencia, así como el establecimiento de los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado interviene en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, otorga al Instituto Nacional de las Mujeres el carácter de secretaría ejecutiva del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

También, faculta a las entidades federativas, para impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida.

A nivel local, en el año de 1998 el gobierno del Distrito Federal emitió un Acuerdo mediante el cual instituyó el *Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal (PROMUJER)*, un año más tarde, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que en su artículo 129, estableció la creación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno. (11)

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Este Instituto, nació con el objetivo de consolidar y ampliar los mecanismos tendientes a equilibrar el desarrollo de sus habitantes desde una perspectiva de género, así como profundizar las políticas y acciones que atienden los rezagos que viven las mujeres.

Es importante señalar que es a partir de 1998, que se dan los primeros visos de cumplimiento del gobierno del Distrito Federal a los instrumentos internacionales signados por el Estado mexicano.

De esta manera, en el 2007 entró en vigor la **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal**, la cual es de suma importancia, porque en ella se sientan las bases que contribuirán a la aplicación efectiva de la transversalización de la perspectiva de género, se retoman conceptos de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, establece como principios rectores de la Ley, la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y del Distrito Federal.

También, respecto a la planeación presupuestal, **establece que se debe incorporar la perspectiva de género, obligando a las entidades de la administración pública del Distrito Federal, a incluir en sus Programas Operativos Anuales, recursos fiscales con el fin de erradicar la discriminación de género e identificar el impacto en el desarrollo de las mujeres.**

Lo anterior, es un gran avance porque dota de recursos a los entes públicos para efectuar acciones en materia de transversalidad de la perspectiva de género, además incorpora tres instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva, el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres y la Vigilancia en Materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal, dichos instrumentos coordinados y vigilados en su implementación, por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Un año más tarde en 2008, entró en vigor la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal**, ésta aportó las bases para la atención a la violencia contra las mujeres, ya que retomó de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de los instrumentos internacionales, los tipos y modalidades



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Por el contrario, transversalizar la perspectiva de género es realizar actividades de formación para el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como la aplicación efectiva de políticas públicas encaminadas a promover su participación en espacios y actividades consideradas propias de los hombres, las cuales contribuyen a erradicar roles y estereotipos, coadyuvan a la transformación cultural y generan la autonomía de las mujeres. Ejemplo de lo anterior, es el proyecto **“Plomerías con Iniciativa”** el cual consistió en un curso de plomería básica para mujeres, resultado de un Convenio de Colaboración entre el estado de Querétaro y el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) en el año 2011, en este proyecto las mujeres eran capacitadas durante dos meses por la Comisión estatal del Agua quien al finalizar el curso las certificaba, al mismo tiempo que durante el curso les otorgaban una beca por parte de la Secretaría del Trabajo. (12)

Curso que les daba a las mujeres herramientas para su autonomía, ya que con las habilidades adquiridas podrían desempeñar un oficio que les diera posibilidades de subsistencia económica, contribuyendo a su independencia y autosuficiencia.

Actualmente, entre los avances legislativos de la Ciudad de México, en la Ley Orgánica de Alcaldías, se establece que entre las finalidades de estos órganos político administrativo, está la transversalización de la perspectiva de género, así como el establecimiento en su estructura, de una Unidad de Igualdad Sustantiva.

En ese sentido, consideramos que, para mayor eficacia en el diseño de dicha Unidad, el ámbito de acción de la misma, deberá ser tanto interno como externo, tomando en cuenta esta diferencia:

Interno, es el que se refiere a las relaciones laborales entre mujeres y hombres en el entorno de trabajo y el tratamiento de las diferencias entre estos, en diversos aspectos; paridad, porcentaje de mujeres laborando de acuerdo a sus puestos en relación con los hombres; igualdad salarial en responsabilidades similares; introducción del lenguaje incluyente en reglamentos y leyes que rigen a la Alcaldía; Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género de la Alcaldía. (13)

Externo, es el que se refiere al tipo de servicios que brindará la Alcaldía en materia de igualdad sustantiva a su población, así como sus relaciones con las demás instituciones que trabajan en el territorio, la perspectiva de género. En este ámbito, se incluyen; la población objetivo y el tipo de atención que se brindará; la generación de estadísticas por sexo de acuerdo a la atención que se brinde, para la realización de informes; la coordinación que se

Congreso de la Ciudad de México

llevará con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, así como los acuerdos y compromisos para actuar en la materia. (14)

Asimismo, es recomendable tomar como base el Manual **“Unidad de Género”**, publicado por el Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, en coordinación con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Gobierno Federal. (15) Debido a que, desde nuestra perspectiva, es una herramienta metodológica que sirve de guía, para la creación de la Unidad de Igualdad Sustantiva.

Es así como, tomando en cuenta los datos estadísticos en materia de discriminación y violencia contra las mujeres, así como el marco normativo internacional, nacional y local, consideramos que es necesario para la aplicación efectiva de las políticas públicas y el alcance efectivo de las finalidades de la Unidad de Igualdad Sustantiva, realizar modificaciones y adiciones a la Ley Orgánica de Alcaldías.

Los cambios propuestos se insertan, a efectos de mejorar su comprensión, en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de las Alcandías Texto vigente	Ley Orgánica de las Alcaldías Propuesta de Reforma
<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;</p> <p>VII A XXIII...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género, a través de la ejecución de acciones que contribuyan a erradicar roles y estereotipos de género, con el objetivo de disminuir la brecha de desigualdad, la discriminación y violencia contra las mujeres;</p> <p>VII a XXIII...</p> <p>Para efectos de lo establecido en la fracción VI, todas aquellas actividades que se realicen para transverzalizar la perspectiva de género, deberán estar encaminadas a</p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

	<i>promover la autonomía de las mujeres, por lo que; deberán evitarse las actividades que reproduzcan roles y estereotipos de género, privilegiando actividades que contribuyan a fortalecer su desarrollo.</i>
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: I a XI... XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva, como parte de la estructura de la Alcaldía; XIII a XVIII...	Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: I a XI... XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva, como una unidad administrativa, parte de la estructura orgánica de la Alcaldía, con un programa en materia de igualdad sustantiva. XIII a XVIII...

Como es de observarse, se propone que en el mismo precepto en el cual se establece que entre las finalidades de las Alcaldías, este el establecimiento de una Unidad de Igualdad Sustantiva, se especifique el tipo de acciones a ejecutar y el objetivo de las mismas, así como adicionar un párrafo al final del precepto, en el que se especifique el tipo de actividades que se deben realizar y privilegiar.

Además, se considera importante especificar en el precepto que alude a las atribuciones de las Alcaldías, respecto al establecimiento de la Unidad de Igualdad Sustantiva, los requerimientos mínimos que dicha Unidad debe tener para su funcionamiento.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN VI Y 31, FRACCIÓN XII, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, AL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 20, Fracción VI y 31, Fracción XII, y se **ADICIONA** un párrafo segundo, al artículo 20, de la Ley Orgánica de Alcaldías, para quedar como sigue:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I. a V. ...

VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género, a través de la ejecución de acciones que contribuyan a erradicar roles y estereotipos de género, con el objetivo de disminuir la brecha de desigualdad, la discriminación y violencia contra las mujeres;

VII. a XXIII. ...

Para efectos de lo establecido en la fracción VI de este artículo, todas aquellas actividades que se realicen para transverzalizar la perspectiva de género, deberán estar encaminadas a promover la autonomía de las mujeres, por lo que, deberán evitarse las actividades que reproduzcan roles y estereotipos de género, privilegiando actividades que contribuyan a fortalecer su desarrollo.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva, como una unidad administrativa, parte de la estructura orgánica de la Alcaldía, con un programa en materia de igualdad sustantiva.

XIII. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión; y



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

10.- SALDAÑA PÉREZ, LUCERO. 2007. *Poder, Género y Derecho, Igualdad entre Mujeres y Hombres en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. p. 85

11.- <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cf5f86d845b5e47c1142009564fe38ad.pdf>

12.- <http://www.queretaro.gob.mx/dif/noticias.aspx?q=63j01wSCoayvxex/G0SglA==>

13.- http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/NL/nlmeta6_1.pdf

14.- http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/NL/nlmeta6_1.pdf

15.- http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/NL/nlmeta6_1.pdf